REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1323.

-PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO. INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S.

-**DEMANDADA:** MARÍA VERÓNICA VEGA VÁSQUEZ. 76001-40-03-002-**2021-00397**-00.

DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisible teniendo en cuenta que el poder allegado no cumple con las exigencias del art. 5 del decreto 806 del 2020, pues no se observa la constancia de envío, por parte del demandante, desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.

Al adolecer la demanda del aspecto anteriormente anotado, se le concederá a la parte actora el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *INADMITIR* la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: *CONCEDER* un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DONALD HERNAN CHALDO SEPULVEDA

(76001-40-03-002-2021-00397-00.)